



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo POR OBLIGACION DE HACER
Demandante	GERMAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO
Demandado	MARIA AMPARO RESTREPO RUIZ
Radicado	05001 40 03 010 2021 00448 00
Decisión	Deniega Mandamiento de Pago

Se entra a estudiar la procedencia de librarse mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo por obligación de hacer, encontrándose que deberá negarse por cuanto el bien inmueble objeto de transferencia, se encuentra embargado, razón por la cual la obligación aquí demandada no es exigible ejecutivamente.

CONSIDERACIONES

Señala en los hechos la parte demandante que la demandada se obligó a enajenar el bien inmueble ubicado en la carrera 51 #5147 interior 401, bien que corresponde al inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-124683 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona norte Medellín

Teniendo en cuenta que la presente demanda, de suscripción de escritura pública implica la transferencia del citado inmueble, para poder librar mandamiento ejecutivo será necesario que el bien se haya embargo como medida previa.

Al respecto es necesario advertir que revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-124683 de la Oficina de Instrumentos Públicos zona norte Medellín, se observa que en la anotación 21 se encuentra vigente embargo con acción personal, decretado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, radicado 2019-00823, demandante MARIA ROSALBA RAMIREZ.

En el caso particular, la obligación de suscribir escritura pública, no se puede ejecutar teniendo en cuenta que el bien se encuentra embargado, y por tal razón no se puede embargar para este proceso.

Además de lo anterior, el artículo 1521 del Código Civil, dispone que hay objeto ilícito en la enajenación de las cosas embargadas por decreto judicial, lo que imposibilita en su enajenación.

En consecuencia, teniendo en cuenta que lo que se pretende con esta ejecución es la suscripción de escritura pública que conlleva enajenación de un bien inmueble que se encuentra embargado, se denegará la ejecución por obligación de hacer aquí demandada.

DECISIÓN

En consecuencia, de lo anterior, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando justicia en nombre de la República y por mandato legal;

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la ejecución por obligación de hacer, impetrada por GERMAN DE JESUS RAMIREZ RESTREPO, contra MARIA AMPARO RESTREPO RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de82aa3a728ff5db0d0d039f1298e5453c036a181ce6be7a06491322922efd52

Documento generado en 28/05/2021 02:04:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>